

121
1

Cárdenas &
Abogados

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Radicación : 2021-0122
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : JOHN CÁRDENAS Y OTRA
Demandado : JORGE CAMARGO

PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.139.048** de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. **126.741** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte ejecutada, dentro de la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso concordante con el artículo 318 *ibidem*, respetuosamente me permito formular la EXCEPCIÓN PREVIA consagrada en el numeral 1 del artículo 100 *ejúsdem* FALTA DE COMPETENCIA, la cual se encuentra sustentada en lo siguiente:

A la fecha en que su señoría inadmitió la demanda ejecutiva (23 de abril de 2021) y por supuesto, cuando libró mandamiento de pago (12 de mayo de 2021) mi poderdante había previamente (24 de marzo de 2021 y 12 de abril de 2021) **realizado el pago de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES M/CTE (COP \$157.150.000)** de los CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (COP \$165.000.000) que están siendo pretendidos, pagos de los que tiene conocimiento la parte demandante, que no sólo no reportó, sino que señaló temerariamente en el hecho noveno de la demanda que no existían.

Lo señalado permite colegir que la obligación que la parte actora pretende ejecutar es un saldo de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (COP \$7.850.000), monto cuya ejecutabilidad (incluso si se incluyera la cláusula penal) es competencia de los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple debido a que corresponde a una mínima cuantía pues no supera, en ningún caso, los \$36.341.040.

En virtud de lo anterior solicito su señoría de manera respetuosa se sirva declarar la pérdida de competencia por el factor objetivo, debido a la cuantía del proceso, y en consecuencia, remitir la presente demanda para que sea repartida entre los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

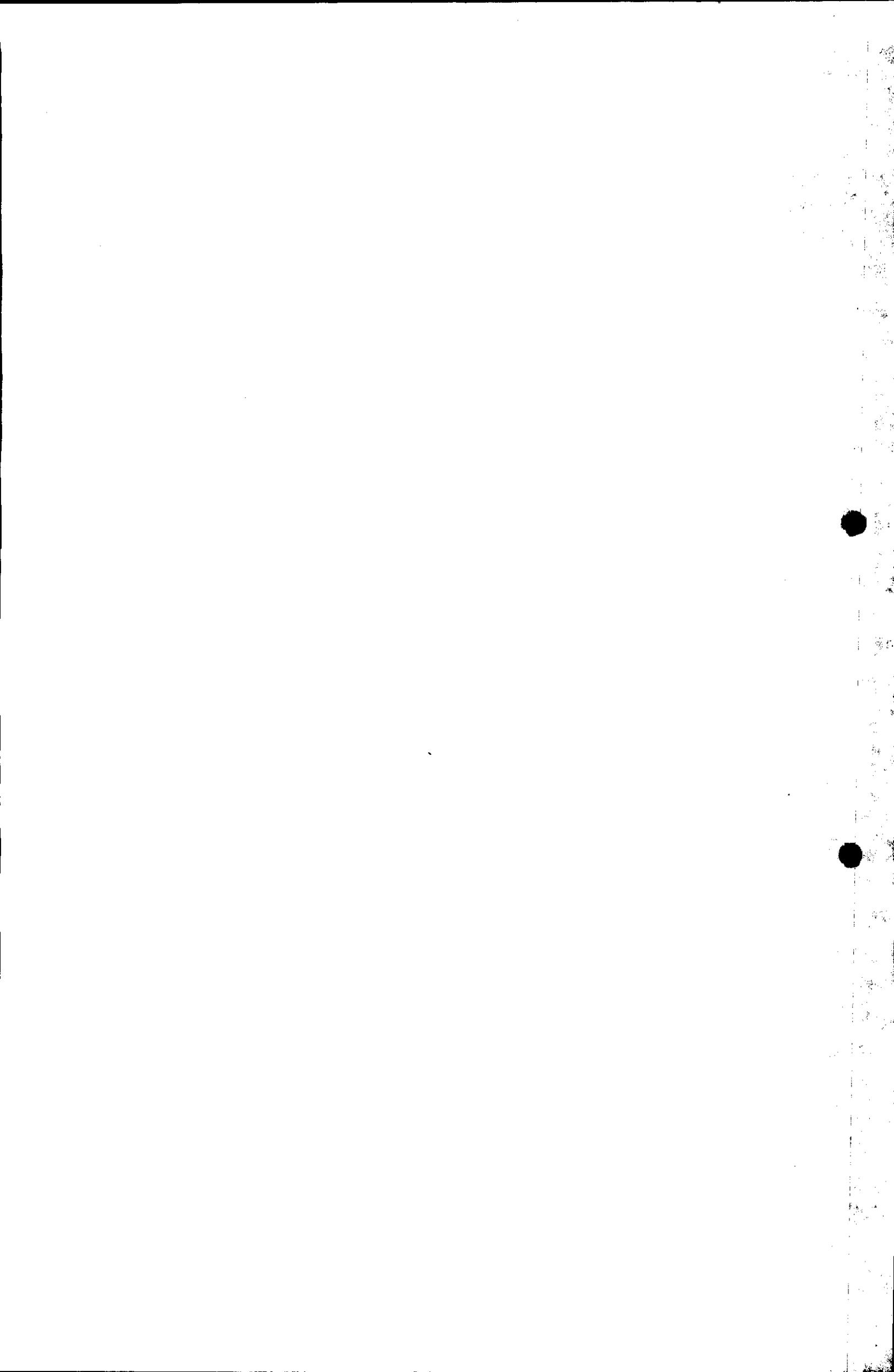
Adjunto al presente memorial aporto un documento en PDF donde constan los 3 pagos realizados a la parte demandante, donde reposan los últimos dos realizados y que sustentan el presente escrito.

Cordialmente,



PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ
C.C. 79.139.048
T.P. 126.741 del C.S. de la J.
Celular: 321 250 96 60 – 315 606 62 81
Correo: alejandro.cardenas@cardenasabogados.co
Bogotá D.C. – Cali - Villavicencio





Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PC
2

De: Alejandro Cárdenas Peña <alejandro.cardenas@cardenasabogados.co>
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:39 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS EJECUTIVO 2021-0122 JOHN CARDENAS VS JORGE CAMARGO
Datos adjuntos: EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; PODER.pdf; CamScanner 10-13-2021 17.27.pdf

Buenas tardes,
Respetados funcionarios

Adjunto al presente, encontrándonos dentro de la oportunidad procesal, me permito radicar memorial contentivo de excepciones previas y poder otorgado por la parte demandada para lo correspondiente.

Quedo a la espera de su atención.

Cordialmente,

Alejandro Cárdenas Peña
Cárdenas & Cárdenas
abogados asociados
Bogotá - Cali - Villavicencio

403
3

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2021-00122

17 de noviembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado JORGE JAIRO CAMARGO VELASCO, se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

124
4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 FEB 2022

REF: 2021-00122

Se reconoce al abogado PEDRO NEL CARDENAS RAMÍREZ, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Como quiera que en los procesos ejecutivos, puede discutirse mediante recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, lo atinente a los hechos que configuren excepciones previas, por secretaría súrtase el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>009</u>
fijado hoy <u>28 FEB 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

5

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00122 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 4 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 15 DE MARZO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 16 DE MARZO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 18 DE MARZO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

